



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

09 FEB. 2017



000469

Señor
RAMON NAVARRO
Representante legal Sociedad Triple A S.A E.S.P
Carrera 58 No. 67-09
Barranquilla, Atlántico

Ref. Auto N° 00000127 de 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Elaborado Amilkar Choles, Contratista
Vo Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

AUTO N° 00000127 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante radicado No. 6376 de 15 de Noviembre de 2006 la Sociedad Triple A S.A E.S.P presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el Municipio de Sabanalarga en atención a los requerimientos contenidos en la Resolución No. 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Resolución No. 395 del 18 de octubre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA le otorga un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas provenientes de pozo profundo y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la empresa Triple A S.A E.S.P.

Que mediante Resolución No. 781 del 09 de Septiembre de 2010, se modifica la Resolución No. 395 de 2007.

Que mediante auto No. 455 del 07 de Junio de 2013, se le hacen unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S. A. E.S.P.

Que mediante radicado No.4881 del 30 de Mayo de 2014 la Empresa Triple A S.A E.S.P hizo entrega del informe de seguimiento por PSMV correspondiente al segundo período de 2013.

Que mediante radicado No. 11642 de 30 de Diciembre de 2014, la Empresa Triple a S.A E.S.P hizo entrega del informe de seguimiento por PSMV correspondiente al primer periodo de 2014.

Que mediante radicado No. 4300 de Mayo de 2015, la mencionada empresa de servicios públicos, hizo entrega del informe de seguimiento por PSMV correspondiente al segundo período de 2014.

Que mediante Auto No. 01943 de 31 de Diciembre de 2015, la Corporación le hace unos requerimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S.P.

Que en virtud de la información suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla Triple A S.A E.S.P, esta Corporación en atención a sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, realizó la evaluación del informe de avance de obras y actividades contenidas en el PSMV del Municipio de Sabanalarga, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Técnico No. 00001171 de 23 de Noviembre de 2016, a decir:

AUTO N° 00000127 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P”

(...) Se visitaron las lagunas norte y sur, se observó una alta sedimentación en ambas lagunas, además el sistema en la entrada del agua, se está comportando de manera anaerobia; esto se debe a que los sistemas no cuentan con pretratamiento y la entrada de la laguna está convertida en el área donde se lleva a cabo la sedimentación primaria.

(...) Se comentó por parte del ingeniero que atendió la visita que se van a llevar a cabo labores de mantenimiento sobre la misma (lagunas).

(...) No se observaron obras de instalación de tubería en redes de alcantarillado.

(...) Se percibieron olores ofensivos.(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Política de Colombia, contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

AUTO N° 00000127 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P”

Que así mismo, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que en tal sentido, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para su protección.

Que por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5:17. del mencionado Decreto, se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos—PSMV en los siguientes términos: *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora

AUTO N° 00000127 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A E.S.P”

del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Para el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, y teniendo en cuenta las observaciones técnicas referidas en el capítulo anterior, la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S.P -para efectos de no transgredir la normatividad ambiental en cuanto al PSMV- deberá atender los requerimientos técnicos que esta Corporación le precise, con el objeto no solo de cumplir con los rigores de ley, sino con las finalidades propias de ella, cual es la protección del medio ambiente en general y de los recursos naturales como lo son los cuerpos de agua materia de reglamentación.

En tal sentido, se requiere que la empresa de servicios públicos en comento, desarrolle las siguientes actividades:

- Realizar un Plan de contingencias en el que se incluyan actividades preventivas y correctivas dado el evento de presentar fallas en el fluido eléctrico y evitar el rebosamiento de las aguas residuales en las calles del Municipio de Sabanalarga.
- Contemplar un sistema de alivio en la entrada del sistema de lagunas en el caso de presentarse eventualidades.
- Realizar un cronograma de las actividades de mantenimiento necesarias en las lagunas de oxidación para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento y a su vez la calidad del vertimiento final al cuerpo de agua receptor, en un plazo no mayor de treinta días.
- Realizar un cronograma de actividades en el cual estipule la construcción de un sistema de pretratamiento, con el fin de evitar la acumulación de sedimentos en las lagunas.
- Entregar de manera semestral, un informe en el que se registren los avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV de Sabanalarga, soportados en los correspondientes estudios de caracterización de sus aguas residuales descargadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A E.S.P, identificada con el NIT 800.135.913-1, representada legalmente por el señor RAMON NAVARRO, ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice las siguientes actividades:

- Un Plan de contingencias en el que se incluyan actividades preventivas y correctivas dado el evento de presentar fallas en el fluido eléctrico y evitar el rebosamiento de las aguas residuales en las calles del Municipio de Sabanalarga.
- Contemplar un sistema de alivio en la entrada del sistema de lagunas en el caso de presentarse eventualidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

5

AUTO N° 00000127 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A
E.S.P”

- Un cronograma de las actividades de mantenimiento necesarias en las lagunas de oxidación para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento y a su vez la calidad del vertimiento final al cuerpo de agua receptor, en un plazo no mayor de treinta días.
- Un cronograma de actividades en el cual estipule la construcción de un sistema de pretratamiento, con el fin de evitar la acumulación de sedimentos en las lagunas.
- Entregar de manera semestral, un informe en el que se registren los avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV de Sabanalarga, soportados en los correspondientes estudios de caracterización de sus aguas residuales descargadas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00001171 de 23 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.


TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

CT 00001171 de 2016 (Exp.1727-334)
Elaboro: Amilkar Choles, contratista
Vó Bo: Odair Mejía, Profesional Universitario.
Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental